Contrato de compraventa de un vehículo usado entre particulares

En Madrid a 10 de septiembre de 2024

Vendedor:

D. VICENTE ANTONIO LA GATTA MOLINA, con N.I.E. nº Y7126575Q, y domicilio en MADRID, calle de LOPE DE RUEDA 52 P02 C.

Comprador:

D. JOSE JAVIER CUELLAR CARMONA, con N.I.F. nº 08031780L, y domicilio en ALCORCON, MADRID, calle OSLO 52 P4 BAJO-B.

Vehículo:

Marca: YAMAHA Matrícula: 8562 LWG

Nº de Bastidor: VG5SEH32000005451

Reunidos vendedor y comprador en la fecha del encabezamiento, manifiestan haber acordado formalizar en este documento CONTRATO DE COMPRAVENTA del vehículo que se especifica, en las siguientes

CONDICIONES

- 1a) El vendedor vende al comprador el vehículo de su propiedad anteriormente especificado por la cantidad de 4.100 euros, sin incluir los impuestos correspondientes, que serán a cargo del comprador.
- 2ª) El vendedor declara que no pesa sobre el vehículo ninguna carga o gravamen ni impuesto, deuda o sanción pendientes de abono en la fecha de la firma de este contrato, comprometiéndose en caso contrario a regularizar tal situación a su exclusivo cargo.
- **3a)** El vendedor se compromete a facilitar los distintos documentos relativos al vehículo, así como a firmar cuantos documentos aparte de éste sean necesarios para que el vehículo quede correctamente inscrito a nombre del comprador en los correspondientes organismos públicos, siendo todos los gastos a cargo del comprador.
- **4ª)** En el momento de la firma de este documento Contrato de Compraventa, el vendedor entregará materialmente al comprador la posesión del vehículo, haciéndose el comprador cargo de cuantas responsabilidades puedan contraerse por la propiedad del vehículo y su tenencia y uso a partir de dicho momento de la entrega.
- 5^a) El vehículo dispone de seguro en vigor hasta fecha de10 septiembre 2025 y se encuentra al corriente respecto a las obligaciones derivadas de la ITV (Inspección Técnica de Vehículos).
- 6ª) El comprador declara conocer el estado actual del vehículo, por lo que exime al vendedor de garantía por vicios o defectos que surjan con posterioridad a la entrega, salvo aquellos ocultos que tengan su origen en dolo o mala fe del vendedor.
- **7ª)** Para cualquier litigio que surja entre las partes de la interpretación o cumplimiento del presente contrato, éstas, con expresa renuncia al fuero que pudiera corresponderles, se someterán a los Juzgados y Tribunales de Madrid.

Y para que así conste, firman el presente contrato de compraventa, por triplicado, en la fecha y lugar arriba indicados.